

RESOLUCIÓN GENERAL N° 75/2015

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 15/5/2015

BO (Tucumán): 18/5/2015

Artículo 1º.- Establecer para el pago del Impuesto de Sellos el sistema de presentación de declaración jurada y depósitos bancarios.-

Quedan excluidos del sistema que por la presente se reglamenta, los sujetos alcanzados por las RG (DGR) Nros. 66/84 -t.o. por RG (DGR) N° 76/86-, 92/89, 188/02 y 73/11 y sus respectivas modificatorias y por el Decreto N° 1430/3 (SH)-1981, en cuyo caso el Impuesto de Sellos solo será satisfecho a través de los regímenes establecidos por las citadas resoluciones generales o Decreto, según corresponda, excepto cuando los contribuyentes alcanzados por el gravamen soliciten el otorgamiento de planes de facilidades de pago.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 12/2018 – **BO** (Tucumán): 24/1/2018

Artículo 2º.- A los fines de lo establecido en el artículo anterior, deberá utilizarse el programa aplicativo denominado "LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS V.1.0 – Release 4" ⁽¹⁾ para la confección y generación de la declaración jurada del gravamen correspondiente al instrumento alcanzado por el mismo.-

⁽¹⁾ Según RG (DGR) N° 3/2023. Ver Normas Complementarias.-

Artículo 3º.- Las declaraciones juradas deberán ser presentadas en las dependencias de la DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS habilitadas a tales efectos por la RG (DGR) N° 34/08, acompañadas –para su exhibición- del original del instrumento respectivo.-

Verificada la correspondencia entre la declaración jurada del Impuesto de Sellos y el instrumento por el cual se lo declara, la Autoridad de Aplicación procederá a su recepción y a la intervención del referido instrumento, habilitando el comprobante de pago (F.600) para el depósito bancario del gravamen y sus accesorios.-

Se considerarán habilitados con el Impuesto de Sellos, en los términos de ley, los instrumentos intervenidos por esta Autoridad de Aplicación que se encuentren acompañados de la respectiva declaración jurada presentada y del correspondiente comprobante que acredite el depósito bancario del impuesto declarado, y de corresponder con más su recargo, o del documento por el cual se haya cancelado la citada obligación.-

En ningún caso se admitirá la presentación de las declaraciones juradas mediante envío postal.-

Artículo 4º.- Habilitar en cada una de las dependencias a las cuales se refiere el artículo anterior, el sistema de "Mesa de Ayuda" para el asesoramiento y confección y generación de las declaraciones juradas del Impuesto de Sellos mediante la utilización del programa aplicativo que por la presente se aprueba.-

La "Mesa de Ayuda", que se habilita y se pone a disposición, solo constituye un servicio a los contribuyentes y responsables del Impuesto de Sellos cuya utilización no libera al declarante, ni implica conformidad por parte de esta Autoridad de Aplicación, de lo que resulte de la declaración jurada.-

Artículo 5º.- Aprobar la aplicación informática denominada "*LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS V.1.0 – Release 4*"⁽²⁾, cuyos requerimientos técnicos para su funcionamiento se detallan en Anexo I, y el *formulario de declaración jurada N° 950 (Nuevo Modelo) (F.950 –Nuevo Modelo-)* que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución general.-

El citado programa aplicativo se encontrará disponible y podrá ser transferido de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gov.ar), a partir del *13 de enero de 2023*⁽²⁾.-

⁽²⁾ Según RG (DGR) N° 3/2023. Ver Normas Complementarias.-

Artículo 6º.- Dejar sin efecto la RG (DGR) N° 32/08 y sus normas complementarias.-

Artículo 7º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2015, inclusive.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino

ANEXO I

RG (DGR) N° 75/2015

Aplicativo "*LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS V.1.0 – Release 4*"⁽³⁾

Características y funciones.

El programa aplicativo permitirá la confección e impresión de las declaraciones juradas del Impuesto de Sellos, *formulario N° 950 (Nuevo Modelo) (F.950 –Nuevo Modelo-)*.-

Requerimientos Técnicos:

- Sistema Operativo Windows 95 o superior.
- Procesador Pentium 166 MHZ o superior.
- 16 MB de memoria RAM (recomendado 32).
- 15 MB de espacio disponible en Disco Rígido.
- Impresora chorro de tinta o láser.
- Papel blanco tamaño A4.

⁽³⁾ Según RG (DGR) N° 3/2023. Ver Normas Complementarias.-

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 34/2008

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/3/2008

BO (Tucumán): 27/3/2008

Artículo 1º.- A los fines de la *presentación de la declaración jurada F.950*, las dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas a tales efectos son las siguientes:

- a) Casa Central: sita en *24 de Setiembre 960/970*, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.-
- b) Delegación Capital Federal: sita en Suipacha 140, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-
- c) *Delegación Concepción: sita en España 1546/1548, Concepción, Provincia de Tucumán.-*
- d) *Receptorías de Aguilares, Bella Vista, Monteros y Tafí Viejo, Provincia de Tucumán.-*
- e) *Delegación Yerba Buena: sita en Av. Aconquija 1849, Local 2, Yerba Buena, Provincia de Tucumán.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 48/2008 – **BO** (Tucumán): 18/4/2008, RG (DGR) N° 115/2010 – **BO** (Tucumán): 19/7/2010, RG (DGR) N° 76/2015 – **BO** (Tucumán): 18/5/2015 y RG (DGR) N° 26/2017 – **BO** (Tucumán): 17/4/2017

Artículo 2º.- Para la *presentación de la declaración jurada F.950* se podrá concurrir a cualquiera de las dependencias de la Dirección General de Rentas citadas en el artículo 1º, excepto en los siguientes casos:

1. Casa Central: por los instrumentos que reflejen actos, contratos u operaciones celebrados en la ciudad de San Miguel de Tucumán o en el Gran San Miguel de Tucumán o cuando cualquiera de las partes intervinientes o los escribanos actuantes posean, registren o constituyan domicilio en la citada ciudad y zona.-
2. *Delegación Concepción:* por los instrumentos que reflejen actos, contratos u operaciones celebrados en la ciudad de Concepción o cuando cualquiera de las partes intervinientes o los escribanos actuantes posean, registren o constituyan domicilio en la citada ciudad.-
3. *Casa Central, Delegación Concepción o Delegación Yerba Buena:* por los instrumentos no contemplados en los puntos 1 y 2 que reflejen actos, contratos u operaciones cuya base imponible sea mayor a *Pesos Quinientos Mil (\$500.000).*-

TEXTO S/RG (DGR) N° 124/2010 – **BO** (Tucumán): 29/7/2010, RG (DGR) N° 76/2015 – **BO** (Tucumán): 18/5/2015, RG (DGR) N° 26/2017 – **BO** (Tucumán): 17/4/2017 y RG (DGR) N° 61/2017 – **BO** (Tucumán): 10/8/2017

Artículo 3º.- Lo dispuesto en el artículo 2º no será de aplicación en aquellos casos en los que al menos una de las partes intervinientes posea, registre o constituya domicilio fuera de la Provincia de Tucumán, en cuyo caso, podrá optarse para la *presentación de la declaración jurada F.950* solo en las siguientes dependencias de la Dirección General de Rentas: Casa Central, *Delegación Concepción* o Delegación Capital Federal.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 124/2010 - **BO** (Tucumán): 29/7/2010 y **RG** (DGR) N° 76/2015 - **BO** (Tucumán): 18/5/2015

Artículo 4º.- Por todos los instrumentos que reflejen actos, contratos u operaciones, que se presenten espontáneamente para la liquidación del Impuesto de Sellos, cuya base imponible, independientemente del carácter de exentos de una o todas las partes intervinientes, sea superior a *Pesos Quinientos Mil (\$500.000)*, deberá acompañarse fotocopia simple para la Dirección General de Rentas la cual será certificada por el funcionario actuante.-

De igual forma deberá procederse respecto a todos los actos cuando el valor sujeto a impuesto sea indeterminado, como así también respecto a todos los contratos de locación de inmuebles y cesión de inmuebles no formalizada por contrato de locación (tenencia, comodato, depósito, usufructo, habitación y demás).-

TEXTO S/RG (DGR) N° 4/2009 - **BO** (Tucumán): 13/1/2009 y **RG** (DGR) N° 61/2017 - **BO** (Tucumán): 10/8/2017

Artículo 5º.- El incumplimiento a lo establecido en la presente reglamentación, dará lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a lo dispuesto por Ley N° 5121 y sus modificatorias.-

Artículo 6º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 31 de marzo de 2008, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 12/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 22/1/2018
BO (Tucumán): 24/1/2018

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 63/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 18/6/2018
BO (Tucumán): 21/6/2018

Artículo 1º.- Aprobar el Release 1 del programa aplicativo denominado "LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS", que bajo la denominación "LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS" V.1.0 - Release 1" podrá ser transferido desde la página

web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 21 de Junio de 2018.-

Artículo 2º.- Aprobar el formulario de declaración jurada N° 950 (Nuevo Modelo) (F.950 –Nuevo Modelo-) que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 3º.- El programa aplicativo y el formulario de declaración jurada que por la presente resolución general se aprueban, serán de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 2º de Julio de 2018 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 157/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 28/12/2018
BO (Tucumán): 3/1/2019

Artículo 1º.- Aprobar el Release 2 del programa aplicativo denominado "LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS", que bajo la denominación "LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS V.1.0 – Release 2" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 2 de enero de 2019 y será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha citada precedentemente.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 105/2022

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/12/2022
BO (Tucumán): 7/12/2022

Artículo 2º.- Aprobar el Release 3 del programa aplicativo denominado "LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS", que bajo la denominación "LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS V.1.0 – Release 3" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 15 de Diciembre de 2022 y será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha citada precedentemente.-

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 15 de Diciembre de 2022, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 3/23

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 13/1/2023
BO (Tucumán): 16/1/2023

Artículo 1º.- Aprobar el Release 4 del programa aplicativo denominado "LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS", que bajo la denominación "LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS V.1.0 – Release 4" podrá ser transferido desde la página



web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 13 de enero de 2023 y será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha citada precedentemente.-